

INTRODUCCIÓN

En España se ha destruido un número considerable de monumentos y objetos de arte a lo largo de los siglos. Las causas han sido muchas: guerras, robos, cambios de gusto, etcétera. Pero también, en muchas ocasiones, se ha debido a la desidia de aquellos a quienes competía su defensa, sobre todo en el siglo XIX, cuando se empieza a tomar conciencia del valor del patrimonio artístico heredado, y en el siglo XX cuando esta conciencia era ya universal. Sin embargo, en España se emitieron desde antiguo numerosas leyes para prevenir la desaparición de su patrimonio, puestas de manifiesto por diversos estudiosos.

Ya en las *Siete Partidas*, escritas durante el reinado de Alfonso X (1252-1284), y en el *Ordenamiento de Alcalá*, firmado por Alfonso XI (1348), se hace alusión a la necesidad de preservar las iglesias y los objetos de culto. A finales del siglo XVIII se realizaron numerosas excavaciones arqueológicas que proporcionaron abundantes objetos codiciados por coleccionistas y eruditos de toda Europa. La preocupación por la salida de España de estos objetos o su venta incontrolada, hizo que Carlos IV emitiese una resolución el 26 de marzo de 1802, confirmada por una cédula del Consejo el 6 de julio de 1803, que fue recogida en la *Novísima Recopilación* publicada en 1805. A través de siete normas y bajo la inspección de la Real Academia de la Historia, pretendía «poner a cubierto las antigüedades que se descubren en la Península de la ignorancia que suele destruirlas». Se considera que esta es la primera disposición oficial regulando «de manera orgánica el patrimonio artístico», en palabras de Araceli Pereda.¹

¹ Recogidas en la *Novísima Recopilación de las Leyes de España. Mandada formar por el Señor Don Carlos IV*. Madrid, 1805, Libro VIII, Título XX, Ley II. Sobre la legislación para la preservación del Patrimonio han escrito diversos autores. Entre ellos destacan: NIETO

Carlos III, Carlos IV y José Bonaparte promulgaron decretos por los que se iniciaba la incautación de los bienes eclesiásticos, lo que llegó a su punto culminante con las leyes desamortizadoras del ministro Mendizábal en 1835 y 1836 por las que los monjes y frailes debían salir de sus monasterios y conventos en un breve plazo de tiempo sin llevarse nada. La aplicación de esta ley, en lo concerniente al patrimonio artístico, fue un auténtico caos a pesar de los intentos de control por parte de los gobernadores civiles en los que recayó, en un principio, la responsabilidad de la recogida de objetos y de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando después. Se dio orden de hacer inventarios de lo que hubiera en cada convento, pero no había personal preparado para ello. A pesar de todo se conservan algunos realizados entre 1835 y 1836.² Ante la difícil situación por la que pasaba el patrimonio artístico, el 2 de abril de 1844 se crearon por real orden las Comisiones Provinciales de Monumentos que se encargarían de controlar las obras de arte. Pero a partir de ese momento, además del escaso presupuesto económico que tenían y de la falta de especialistas, hubo otras circunstancias que hicieron imposible la catalogación del patrimonio, cuya necesidad se

GALLO, Gratiniano. «La conservación del Patrimonio Artístico de España», *Anuario de la Academia de doctores del distrito universitario de Barcelona. Curso 1967-1968* (Barcelona), 1968, pp. 1-16. PEREDA ALONSO, Araceli. «Los inventarios del Patrimonio Histórico-Artístico español», *Análisis e investigaciones culturales* (Madrid), n.º 9 (1981), pp. 23-45. ALEGRE ÁVILA, Juan Manuel. *Evolución y régimen jurídico del Patrimonio Histórico. La configuración dogmática de la propiedad histórica en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*, Madrid, Ministerio de Cultura, [1994]. MORALES, Alfredo. «Patrimonio histórico-artístico: conservación de bienes culturales» (Madrid), *Historia 16, Información e Historia*, n.º 13 de la serie *Conocer el Arte*, (1996). *Ibíd.* «El catálogo de bienes muebles. Registro, conocimiento y tutela», en *Cuadernos. Catalogación del Patrimonio Artístico*, (Sevilla), (1996), pp. 41-48; ORDIERES, Isabel. *Historia de la restauración monumental en España*, Madrid, Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, 1995; HERNÁNDEZ NÚÑEZ, Juan Carlos. *Los instrumentos de tutela del Patrimonio Histórico Español. Sociedad y Bienes Culturales*, [Cádiz], Publicaciones del Sur, 1998. TERCERO ALFONSETTI, Javier. «La valoración de obras de Arte en el sistema jurídico español» en IGLESIAS GIL, José Manuel (ed.). *Cursos sobre Patrimonio Artístico 4: Actas de los X cursos monográficos sobre el Patrimonio Histórico*, Santander-Reinosa, Universidad de Cantabria-Ayuntamiento, 2000, pp. 21-35.

² LÓPEZ-YARTO ELIZALDE, Amelia y MATEO GÓMEZ, Isabel. «Gestación del catálogo del Museo Nacional de Pintura en el siglo XIX», en *Historiografía del Arte Español en los siglos XIX y XX*, Madrid, Alpuerto, 1995, pp. 273-282; LÓPEZ-YARTO ELIZALDE, Amelia: «Consecuencias de la Desamortización en el Patrimonio Artístico de los monasterios jerónimos españoles», en *La Orden de San Jerónimo y sus monasterios*. Madrid, R.C.U. Escorial-María Cristina, 1999, pp. 808-823. En ambas publicaciones se profundiza en las consecuencias de la Desamortización a través de los documentos encontrados en el Archivo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

había reconocido como totalmente imperiosa para su conocimiento, control y conservación: se emitió un rosario de normas de catalogación, algunas contradictorias; hubo cambio de jefaturas; cambios en cuanto a independencia y dependencia de las Comisiones con respecto a las Reales Academias y un largo etcétera.